



LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ – L2MB

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA L2MB

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022
Documento no vinculante



Tabla de Contenido

CAPÍTULO I.	Información General.....	3
CAPÍTULO II.	Definiciones.....	4
CAPÍTULO III.	Requisitos de Capacidad Financiera y Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones	8
1.	Acreditación de la Capacidad Financiera y Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones mediante sociedades controladas, matrices, o controladas por matrices	8
2.	Conversión de monedas y actualización	10
3.	Capacidad Financiera	10
a)	Patrimonio Neto Mínimo	11
b)	Experiencia en financiación de proyectos	12
c)	Índice de Endeudamiento	13
4.	Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones	14
a)	Experiencia en realización de obras civiles – túneles	14
CAPÍTULO IV.	Requisitos de Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión	17
1.	Acreditación de la Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión mediante sociedades controladas, matrices, o controladas por matrices	17
2.	Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión	19
a)	Experiencia en Diseño	19
b)	Experiencia en Provisión de Material Rodante	20
c)	Experiencia en Sistemas de Señalización y Control Automático de Trenes	20
d)	Experiencia en Instalación de Vías Férreas	21
e)	Experiencia en Construcción de Edificaciones Subterráneas en Zonas Urbanas	22
f)	Experiencia en Operación	23
CAPÍTULO V.	Otras Reglas del Proceso de selección	26
1.	Idioma	26
2.	Documentos Otorgados en Colombia	26
3.	Documentos Otorgados en el Exterior	26
a)	Legalización	26
b)	Apostilla	27
c)	Traducción	27



CAPÍTULO I. Información General

El presente documento contiene una descripción de los requisitos de Capacidad Financiera y Experiencia Técnica que preliminarmente se ha estimado exigir en el proceso de contratación y durante la ejecución del Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Bogotá - L2MB, de acuerdo con el modelo de transacción y la estructura financiera que se viene desarrollando para llevar a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, construcción, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la L2MB. En consecuencia, tienen efectos meramente informativos y estarán sujetos, sin limitación de ninguna clase, a modificaciones, complementaciones, supresiones, etc., con base en: i) la interlocución con el mercado de posibles oferentes, ii) la interlocución con otros interesados (entidades gubernamentales, financiadores, organismos multilaterales, asociaciones sociales, etc.), y iii) la maduración de los estudios de estructuración técnicos, legales y financieros.

En ningún caso, se podrá entender que este Documento de Condiciones de Participación ni sus anexos:

1. Generan compromiso, obligación o responsabilidad alguna frente a terceros, en cabeza de la EMB, del Distrito Capital de Bogotá, de la Nación colombiana, de la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN–de sus funcionarios, asesores o contratistas.
2. Implican obligación de iniciar uno o varios procesos de selección o proceso de contratación alguno en relación con el Proyecto.
3. Corresponden a información vinculante o definitiva respecto a los procesos de selección que se decida realizar para la contratación del Proyecto. Solamente será vinculante y definitiva la información que en su momento se incluya en las versiones finales de los Pliegos de Condiciones.
4. Implican algún tipo de asesoría por parte de la EMB, la FDN, de sus funcionarios, asesores o contratistas, por lo que los interesados deberán por su cuenta y riesgo, realizar sus propios análisis con respecto al Proyecto y obtener la asesoría que consideren pertinente.

Los interesados en la ejecución de la L2MB, podrán presentar sus comentarios y observaciones que consideren pertinentes en relación con este documento, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, al correo electrónico metroboglinea2@fdn.com.co Los comentarios y observaciones, deberán presentarse en el formato incluido en el Anexo 1 de este documento.

CAPÍTULO II. Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones que para el efecto se establezcan en los documentos que regulen los procesos de contratación de la L2MB, y exclusivamente para los fines de este documento, los términos en mayúscula inicial que se usen en este documento y que no correspondan a nombres propios de entidades públicas, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

1. **“APCA”** Significa la asociación en participación, consorcio o asociación, de conformidad con lo previsto en las Políticas de Adquisiciones del BID, en el evento en que la EMB acceda a financiación por parte de entidades multilaterales de crédito.
2. **“Asociación Anterior”** Se refiere a figuras asociativas, constituidas para la ejecución de contratos anteriores. Dichos contratos serán tenidos en cuenta para efectos de la acreditación de la Experiencia Técnica, siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación mayor o igual al porcentaje que se defina en el Pliego de Condiciones. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia de conformidad con las reglas que se establezcan en el Pliego de Condiciones.
3. **“Capacidad Financiera”** Es la reunión de los requisitos enunciados en el CAPÍTULO III numeral 3 de este documento.
4. **“COP”** o **“Pesos”** Significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio de la República de Colombia.
5. **“Concesionario”** Corresponde a la sociedad de objeto único que deberá ser constituida por quien resulte adjudicatario del proceso de contratación del Proyecto para que ésta suscriba y ejecute el Contrato de Concesión.
6. **“Contrato de Concesión”** o **“Contrato”** Se refiere al contrato que será suscrito por la EMB con el Concesionario para la ejecución del Proyecto, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen o sustituyan.
7. **“Control Directo”** Se entiende que el control en una sociedad es directo, cuando el controlante participa por sí mismo en el capital social de la sociedad que se considera controlada.
8. **“Control Indirecto”** Se entiende que existe control indirecto en una sociedad, cuando la participación en el capital social de la sociedad que se considera controlada es de propiedad de otro u otros vehículos(s) societario(s) sobre el(los) cual(es) la sociedad controlante ejerce control.
9. **“Estados Financieros”** Son, para los propósitos de este documento, los estados de situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica, en los cuales se reflejen los resultados correspondientes al último cierre ordinario, según la jurisdicción correspondiente, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, y que deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados.



En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS – o con la norma contable aplicable en su país de incorporación, cuando las normas IFRS no hayan sido adoptadas en tal país, y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados de conformidad con la legislación de su país de origen. Para la presentación de los Estados Financieros regidos por normas contables diferentes a las IFRS, estos deberán estar acompañados de una certificación suscrita por el representante del proponente y por un contador público habilitado en Colombia, en la cual conste que los valores exigidos corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estados Financieros regidos por normas IFRS.

10. **“EMB”** Corresponde a la Empresa Metro de Bogotá S.A., quien será la entidad contratante del Proyecto.
11. **“Experiencia Técnica”** Es la acreditación de los requisitos enunciados en el CAPÍTULO III numeral 4 de este documento para la Experiencia Técnica solicitada durante el proceso de selección, y en el CAPÍTULO IV numeral 2 para la Experiencia Técnica solicitada durante la ejecución del Contrato de Concesión.
12. **“Fondos de Capital Privado”** Son (i) aquellos fondos de inversión colectiva cerrados constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en los artículos 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos de capital privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio, se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos subyacentes en que estos inviertan.
13. **“IPC”** Es el valor del índice de precios al consumidor con base diciembre 2018=100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – o la entidad que lo reemplace. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre 2018 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos a los que haga referencia este documento.

Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

14. **“Líder”** Cuando la propuesta sea presentada a través de una APCA, se deberá designar a alguno(s) de sus integrantes como Líder(es), quienes serán los encargados de demostrar el cumplimiento de los requisitos habilitantes según se defina en el proceso de selección. Para ser Líder se deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en el APCA.

15. **“L2MB” o “Proyecto”** Se refiere al proyecto para desarrollar los estudios y diseños definitivos, financiación, construcción, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Línea 2 del Metro de Bogotá.
16. **“Mes de Referencia”** Corresponde a la fecha en la cual están expresados los valores constantes, que para el Proyecto corresponden al 31 de diciembre de 2021.
17. **“Pliegos de Condiciones” o “Pliegos”** Se refiere al(los) documento(s) en el(los) cual(es) se establecerán las condiciones, plazos y procedimientos que regularán todas las fases del proceso de selección.
18. **“Políticas de Adquisición del BID”** Se refiere a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15), las cuales serán aplicables al proceso de selección, en el evento en que la EMB acceda a financiación por parte de entidades multilaterales de crédito.
19. **“Proyecto Tipo Metro”** Sistema ferroviario en una misma Zona Urbana, alimentado con energía eléctrica, destinado al transporte público masivo de pasajeros y que circula en corredores exclusivos, excluyendo proyectos APM (*Automatic People Mover*) y tranvías.
20. **“Subcontratista”** Hace referencia, según corresponda en el texto de este documento, al subcontratista de construcción de obras civiles - túneles, al diseñador, a los proveedores de material rodante, instaladores de vías férreas, proveedores de sistemas metro-ferroviarios, el constructor de edificaciones subterráneas en zonas urbanas y/u operadores, cuando estos no hagan parte de una APCA.

El contratista de construcción de obras civiles - túneles, no podrá participar en más de una propuesta y deberá cumplir con las condiciones de permanencia que se establezcan en el Contrato de Concesión. Este subcontratista deberá acreditar la experiencia técnica descrita en el CAPÍTULO III numeral 4-a) de este documento.

Por su parte, el diseñador, los proveedores de material rodante, instaladores de vías férreas, proveedores de sistemas metro-ferroviarios, el constructor de edificaciones subterráneas en zonas urbanas y/u operadores, deberán acreditar la experiencia de conformidad con las reglas y plazos que se definan en el Contrato de Concesión, y que preliminarmente se describen en el CAPÍTULO IV numeral 2 de este documento.
21. **“Unidad Operativa”** Significa la línea o conjunto de líneas que hacen parte de un mismo Proyecto Tipo Metro, operado por un mismo operador.
22. **“USD” o “Dólares”** Significa Dólares de los Estados Unidos de América, la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
23. **“Zona Urbana”** Significa un territorio que se caracteriza por estar conformado por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles,



carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros.



CAPÍTULO III. Requisitos de Capacidad Financiera y Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones

En el curso del proceso de selección, la EMB verificará el cumplimiento por parte del proponente (ya sea proponente individual o una APCA) o de sus Subcontratistas, de determinados requisitos de cuyo cumplimiento dependerá que pueda ser considerado como proponente hábil. Dentro de dichos requisitos se encontrarán la Capacidad Financiera y la Experiencia Técnica, de acuerdo con las características principales de cada uno de dichos requisitos y como los mismos se regulen en el Pliego de Condiciones.

1. Acreditación de la Capacidad Financiera y Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones mediante sociedades controladas, matrices, o controladas por matrices

- a)** El proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) podrán acreditar los requisitos de Capacidad Financiera y Experiencia Técnica que se soliciten en los Pliegos de Condiciones, con las credenciales de: (i) sus sociedades controladas; (ii) sus sociedades matrices; o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se entenderá que existe situaciones de control en los siguientes supuestos: 1) Que la participación en la sociedad controlada, sea mayor al 50% de las acciones en circulación (Control Directo o Control Indirecto). o 2) Cuando, contando con una participación menor, en los Estados Financieros consolidados de una sociedad, elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, se señale expresamente que dicha sociedad controla a otra. En el evento en que los Estados Financieros consolidados no estén elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, únicamente se podrá acreditar la situación de control bajo el primer supuesto del presente párrafo.
- b)** Si el proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o su Subcontratistas (en caso de que aplique) acredita los requisitos de Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica que se soliciten en los Pliegos de Condiciones, con las credenciales de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (i) de la matriz respecto al proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique); y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan la Capacidad Financiera y/o la Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones.
- c)** En cualquiera de los casos mencionados en la Sección 1-a) anterior, el proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique), deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional, que explique detalladamente la situación de control que permita entender de manera esquemática la relación entre el proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y la información presentada para acreditar los requisitos de Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica.
- d)** Para efectos del primer supuesto de control de la Sección 1-a), se deberá acreditar una



situación de control entre el proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- i)* Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (i) su correspondiente certificado de existencia y representación legal mediante el cual se evidencien los supuestos de control descritos en la Sección 1-a) anterior o; (ii) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad.
 - ii)* Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (i) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie el primer supuesto de control de la Sección 1-a) anterior en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias; o (ii) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencien el primer supuesto de control descrito en la Sección 1-a), siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias; o; (iii) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el primer supuesto de control de la Sección 1-a) anterior, o (iv) mediante una certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y de la sociedad controlante o controlada, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el que cual se evidencie la misma.
- e)** Para efectos del segundo supuesto de control de la Sección 1-a) anterior, se deberá acreditar una situación de control entre el proponente (ya sea proponente individual, los integrantes o Líderes de una APCA, según sea el caso) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- i)* Mediante la presentación de los Estados Financieros consolidados de la sociedad, elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, donde se señale expresamente que dicha sociedad controla a la otra; y
 - ii)* Mediante declaración juramentada suscrita por el representante legal y el contador de



la sociedad controlada en la cual se declare la existencia de esta situación de control.

2. Conversión de monedas y actualización

Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera estuviesen en una moneda diferente al Dólar, se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia, aquella publicada en la página web: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y, si se trata de estados financieros, la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo estado financiero. Luego de esto, se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos a continuación.

Para los valores expresados en moneda Dólar se tomará, como tasa de referencia, para todos los efectos, la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y, si se trata de estados financieros, la Tasa Representativa del Mercado de la fecha de corte que se especifica en el respectivo estado financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos.

Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva actualización a Pesos del Mes de Referencia:

$$V_{dic\ 2021} = V_{n,x} * \left(\frac{IPC_{dic\ 2021}}{IPC_n} \right)$$

Donde,

$V_{dic\ 2021}$	Valor expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2021.
$V_{n,x}$	Valor expresado en Pesos del mes n del año X contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros, fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero.
$IPC_{Dic\ 2021}$	IPC de diciembre de 2021.
IPC_n	IPC del mes n del año X.

3. Capacidad Financiera

Sin perjuicio de lo que se señale en los Pliegos de Condiciones, los proponentes (ya sea proponente individual o APCA) deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) patrimonio neto mínimo, (ii) experiencia en financiación y (iii) índice de endeudamiento, como se explica a continuación.



El proponente individual o el(los) integrantes de una APCA que acrediten la Capacidad Financiera, podrán hacerlo a través de Fondos de Capital Privado, quienes deberán ostentar la calidad de Líder. Para ello, deberán cumplir con las condiciones que se definan en el Pliego de Condiciones.

Igualmente, los Fondos de Capital Privado podrán respaldar la participación de los proponentes, mediante un compromiso irrevocable de inversión (para lo cual se deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en los Pliegos de Condiciones), para efectos de acreditar el cumplimiento del patrimonio neto mínimo. De otorgar respaldo al proponente o al Líder de la APCA, y al Concesionario que se constituya como consecuencia de la eventual presentación de oferta y adjudicación, este compromiso se entenderá en firme e incluirá expresamente en su texto la indicación del monto de aporte de recursos líquidos por parte del Fondo de Capital Privado.

a) Patrimonio Neto Mínimo

El patrimonio neto mínimo se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales. En caso de las APCA, se establecerá un patrimonio neto acumulado aplicable a la respectiva APCA y otro que deberá cumplir al menos uno de los Líderes de la APCA.

Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, los integrantes del proponente que concurran a acreditar la Capacidad Financiera deberán aportar los Estados Financieros correspondientes al último cierre ordinario, según su jurisdicción competente. Para ello, se deberá además aportar el formulario correspondiente que se defina en el Pliego de Condiciones.

El proponente deberá contar con un patrimonio neto mínimo de mil doscientos millones de Dólares (USD 1.200.000.000) del Mes de Referencia.

En el caso de una APCA, se podrán sumar los patrimonios netos de los integrantes de la misma para acreditar el patrimonio neto mínimo señalado en el párrafo anterior. Para efectos de la sumatoria de los patrimonios netos de los integrantes de la respectiva APCA se seguirán las siguientes reglas:

- i)* Al menos uno de los Líderes de la APCA, deberá contar con un patrimonio neto mínimo de cuatrocientos ochenta millones de Dólares (USD 480.000.000) del Mes de Referencia.
- ii)* Los Líderes de la APCA, incluido aquel que acredite el patrimonio neto mínimo señalado en el romanillo anterior, sumarán aritméticamente sus respectivos patrimonios netos, es



decir, se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de sus respectivos patrimonios netos.

- iii) Los integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata de su participación) en la APCA.

En el caso de acreditación de este requisito por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas que se definan en los Pliegos de Condiciones, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el proponente individual o por el Líder de una APCA respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del compromiso irrevocable de inversión. Para efectos del cálculo del patrimonio neto del respectivo Líder de la APCA al cual respalda el fondo, se seguirán las reglas que se definan en los Pliegos. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de patrimonio neto mínimo, al valor del compromiso irrevocable de inversión se le sumará el patrimonio neto reflejado en los estados financieros del proponente individual o del Líder de la APCA respaldado por el Fondo de Capital Privado.

De conformidad con lo que se establezca en los Pliegos de Condiciones, se podrá acreditar el patrimonio neto mínimo a través del gestor profesional o del comité de inversiones de los Fondos de Capital Privado.

b) *Experiencia en financiación de proyectos*

Se refiere a la experiencia que debe acreditar el proponente individual o uno o varios Líderes de la APCA, en la obtención de financiación bajo la modalidad de *project finance*, para la ejecución de contratos de vinculación de capital privado¹ de proyectos de infraestructura².

El proponente individual o uno o varios Líderes de la APCA, deberán acreditar que han obtenido financiación, de manera individual o como parte de una Asociación Anterior, hasta en máximo cuatro (4) contratos de vinculación de capital privado de proyectos de infraestructura, por un monto igual o superior a dos mil millones de Dólares (USD 2.000.000.000) del Mes de Referencia y, que en cada una de las operaciones que se acrediten, por lo menos se ha realizado el primer desembolso y/o la colocación de la deuda en el mercado. La experiencia prevista en la presente sección podrá ser acreditada a través del (los) contrato(s) original(es) y sus respectivas adiciones o modificaciones.

¹ Significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, y BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un proyecto de infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir: (i) la financiación, (ii) construcción, y (iii) operación o mantenimiento del referido proyecto que se acredita.

² Significa aquellas obras que corresponden a los sectores de telecomunicaciones, generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga urbana e interurbana, transporte hidrocarburos y transporte de gas.

En este punto se admitirán contratos de financiación o emisiones de deuda ejecutados a través de un fideicomiso de administración o financiamiento constituido por quien acredita la experiencia.

Al menos uno de los contratos con que se acredite este requisito deberá demostrar que ha obtenido financiación por un monto mayor o igual a mil doscientos millones de Dólares (USD 1.200.000.000) del Mes de Referencia. Adicionalmente, al menos uno (1) de los contratos con que se acredite este requisito deberá corresponder a un Proyecto Tipo Metro por un monto mayor o igual a ciento cincuenta millones de Dólares (USD 150.000.000) del Mes de Referencia.

Con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar cualquier documento emitido por la entidad contratante del proyecto o por el Prestamista, que demuestre la obtención de los recursos (certificaciones, contratos de crédito, etc.), junto con el formulario correspondiente que se defina en el Pliego de Condiciones.

c) Índice de Endeudamiento

Se entiende por índice de endeudamiento el resultado de la división del pasivo total sobre el activo total de los miembros de una APCA a prorrata de la participación de los miembros que no tengan la calidad de Líderes, y la suma simple de aquellos que tengan la calidad de Líderes. El índice de endeudamiento se acreditará mediante el diligenciamiento de los anexos que se definan en los Pliegos de Condiciones, siguiendo las reglas que se establezcan en el mismo.

La determinación del índice de endeudamiento se realizará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\sum_{i=1}^p PT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} PT_j \cdot \%_j}{\sum_{i=1}^p AT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} AT_j \cdot \%_j}$$

Donde,

IE: equivale a índice de endeudamiento.

PT_{Lider_i}: equivale a Pasivo total del Integrante *i* que tiene la calidad de Líder.

i: Equivale al número de integrantes que tienen la calidad de Líder.

p: Equivale al número de integrantes que tiene la calidad de Líder.

PT_j: Equivale al pasivo total del integrante *j* quien no teniendo la calidad de Líder, acreditó el Patrimonio Neto.

j: Equivale al contador de integrantes que no tienen calidad de Líder y acreditaron Patrimonio Neto.



n : Equivale al número de integrantes que acreditaron el Patrimonio Neto.

$\%_i$: Equivale al porcentaje de participación en la APCA del integrante j que no teniendo la calidad de Líder acreditó el Patrimonio Neto.

AT_{Lideri} : Equivale al activo total del integrante i que tiene la calidad de Líder.

AT_j : Equivale al activo total del integrante j que no teniendo la calidad de Líder acreditó el Patrimonio Autónomo.

El índice de endeudamiento del oferente deberá ser menor o igual al índice de endeudamiento máximo que se indica a continuación:

- i)* Si el proponente individual o todos los Integrantes de la APCA que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el índice de endeudamiento máximo será del cero punto nueve (0.9).
- ii)* En todos los otros casos, es decir los diferentes al planteado en el romanillo anterior, el índice de endeudamiento máximo será del cero punto ochenta y cinco (0.85).

Los proponentes que se encuentren en alguno de los siguientes casos, estarán eximidos de acreditar el índice de endeudamiento:

- i)* Oferente individual que acredite el patrimonio neto mínimo respaldado por un Fondo de Capital Privado, o
- ii)* APCAs donde sólo uno de los Integrantes acredita el patrimonio neto mínimo y éste cumple dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, o que el Fondo de Capital Privado tenga la calidad de Líder de la APCA.

Con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito, los integrantes del proponente que concurren a la Capacidad Financiera deberán aportar los Estados Financieros correspondientes al último cierre ordinario, según su jurisdicción competente. Para ello, se deberá además aportar el formulario correspondiente que se defina en el Pliego de Condiciones.

4. Experiencia Técnica de los Pliegos de Condiciones

Según se establezca en el Pliego de Condiciones, el proponente individual, el(los) Líderes de una APCA o un Subcontratista del proponente, deberán acreditar que cumplen con la experiencia en desarrollo de obras civiles – túneles al momento de la presentación de su propuesta, de conformidad con las reglas que se establezcan en el Pliego de Condiciones.

a) Experiencia en realización de obras civiles – túneles

El proponente (ya sea el proponente individual o a través de un Líder de una APCA) o a través de un Subcontratista, deberá acreditar que ha celebrado uno o varios contratos, de manera

individual o como parte de una Asociación Anterior – siempre que, en este último caso, haya tenido al menos una participación del quince por ciento (15%) en esa Asociación Anterior – cuyo alcance haya incluido la construcción de túneles con EPB-TBM (*Earth Preassure Balance - Tunnel Boring Machine*). El proponente podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

i) Alternativa 1

Mediante la acreditación de un (1) contrato que haya incluido dentro de su alcance la construcción de uno (1) o varios túneles con EPB-TBM (*Earth Preassure Balance – Tunnel Boring Machine*) para uso ferroviario, que cuente con las características que se enuncian a continuación:

- 1) Que cada uno de los túneles tengan un diámetro de excavación mayor o igual a 6,5 metros;
- 2) Que el o la suma de los túneles tengan una longitud mínima de 12,5 kilómetros;
- 3) Que la longitud de los túneles señalada en el numeral 2), haya sido construida en su totalidad dentro de una Zona Urbana;
- 4) El contrato debió haber sido suscrito con posterioridad al 1 de enero de 1994.

ii) Alternativa 2

Mediante la acreditación de hasta tres (3) contratos que hayan incluido dentro de su alcance la construcción de túneles con EPB-TBM (*Earth Preassure Balance – Tunnel Boring Machine*), que cuenten con las características que se enuncian a continuación:

- 1) Que cada uno de los túneles tenga un diámetro de excavación mayor a 6,5 metros;
- 2) Que la sumatoria de la longitud de los túneles ejecutados en los contratos acreditados sea igual o superior a 15 kilómetros;
- 3) Que al menos uno (1) de los túneles ejecutados en los contratos acreditados corresponda a un túnel para uso ferroviario con una longitud de 7 kilómetros;
- 4) Que la longitud mínima señalada para esta alternativa 2, haya sido construida en una Zona Urbana;
- 5) Todos los contratos deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 1994.

iii) Para la Alternativa 1 y la Alternativa 2 se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o



asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.

- 2) Cada uno de los túneles descritos en la Alternativa 1 y la Alternativa 2 anteriores deben haber sido debidamente culminados, entregados y puestos en operación a satisfacción de la entidad contratante.
- iv)* Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el proponente deberá diligenciar el formulario dispuesto para ello en el Pliego de Condiciones y aportar lo siguiente:
- 1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
 - 2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO IV. Requisitos de Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión

La EMB, de conformidad con las reglas y plazos que se definan en el Contrato de Concesión, verificará el cumplimiento por parte del Concesionario (a través de sus accionistas o de uno o varios Subcontratistas). En el evento en que el Concesionario no acredite el cumplimiento de estos requisitos, la EMB podrá imponer las sanciones y medidas de apremio que se definan en el Contrato.

Dentro de estos requisitos, se encuentran los asociados a: (i) la experiencia en instalación de vías férreas; (ii) la experiencia en fabricación y puesta en servicio de material rodante; (iii) la experiencia en concepción y realización de sistema de señalización y control automático de trenes (CBTC – *Communication Based Train Control*); (iv) la experiencia en diseños; (v) experiencia en construcción de edificaciones subterráneas en zonas urbanas y (vi) experiencia en operación.

Se aclara que la experiencia definida en esta Sección, o la que se publique en la minuta del Contrato durante el proceso de selección, no podrá ser objeto de modificaciones una vez se haya adjudicado el Contrato, por lo cual es necesario que los interesados realicen sus comentarios a los requisitos aquí señalados durante la publicación de esta hoja de términos y durante los periodos de observaciones que se definan en los Pliegos de Condiciones.

1. *Acreditación de la Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión mediante sociedades controladas, matrices, o controladas por matrices*

- a)** El Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) podrán acreditar los requisitos de Experiencia Técnica que se solicite en el Contrato de Concesión, con las credenciales de: (i) sus sociedades controladas; (ii) sus sociedades matrices; o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se entenderá que existe situaciones de control en los siguientes supuestos: 1) Que la participación en la sociedad controlada, sea mayor o igual al 50% de las acciones en circulación (Control Directo o Control Indirecto). o 2) Cuando, contando con una participación menor o igual al 50% de las acciones en circulación (Control Directo o Control Indirecto), en los Estados Financieros consolidados de una sociedad, elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, se señale expresamente que dicha sociedad controla a otra. En el evento en que los Estados Financieros consolidados no estén elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, únicamente se podrá acreditar la situación de control bajo el primer supuesto del presente párrafo.
- b)** Si el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) acredita los requisitos de Experiencia Técnica que se solicite en el Contrato de Concesión, con las credenciales de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (i) de la matriz respecto a los accionistas del Concesionario o sus Subcontratistas (en caso de que aplique); y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan la Experiencia Técnica que se solicite en el Contrato de Concesión.
- c)** En cualquiera de los casos mencionados en la Sección 1-a) anterior, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas (en caso de que aplique), deberán entregar un



diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control y permita entender de manera esquemática la relación entre los accionistas del Concesionario o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y la información presentada para acreditar los requisitos de Experiencia Técnica.

- d)** Para efectos del primer supuesto de control de la Sección 1-a), se deberá acreditar una situación de control entre el accionista del Concesionario o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- i)** Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (i) su correspondiente certificado de existencia y representación legal mediante el cual se evidencien los supuestos de control descritos en la Sección 1-a) anterior o; (ii) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad.
 - ii)** Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (i) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie el primer supuesto de control de la Sección 1-a) anterior, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias; o (ii) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencien el primer supuesto de control descrito en la Sección 1-a), siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o; (iii) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el primer supuesto de control de la Sección 1-a) anterior, o (iv) mediante una certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del accionista del Concesionario o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y de la sociedad controlante o controlada, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción. Para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el que cual se evidencie la misma.
- e)** Para efectos del segundo supuesto de control de la Sección 1-a) anterior, se deberá acreditar una situación de control entre el accionista del Concesionario o sus Subcontratistas (en caso de que aplique) y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- i)** Mediante la presentación de los Estados Financieros consolidados de la sociedad, elaborados y auditados de acuerdo con las normas NIIF para la presentación y preparación de estados financieros, donde se señale expresamente que dicha sociedad



controla a la otra; y

- ii) Mediante declaración juramentada suscrita por el representante legal y el contador de la sociedad controlada, en la cual se declare la existencia de esta situación de control.

2. **Experiencia Técnica para la ejecución del Contrato de Concesión**

Durante la ejecución del Contrato de Concesión, y sujeto a las reglas que allí se establezcan, el Concesionario deberá acreditar las Experiencias Técnicas que se señalan a continuación, para lo cual deberá remitir los documentos exigidos para verificación de la EMB, por lo menos veinte (20) Días Hábiles antes de que expire el plazo indicado para cada una de las Experiencias Técnicas.

a) **Experiencia en Diseño**

- i) A más tardar dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar que fue el responsable de llevar a cabo el diseño de ingeniería de detalle para Proyectos Tipo Metro que contemplen al menos 12,5 kilómetros de túnel realizados con tuneladora para infraestructura de transporte, dentro de los cuales se encuentren al menos cinco (5) estaciones subterráneas; la experiencia requerida se podrá acreditar mediante máximo dos (2) contratos; el diseño de los túneles se debió haber concluido con posterioridad al 31 de enero de 1994.
- ii) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.
- iii) Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal el Concesionario deberá aportar lo siguiente:
 - 1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
 - 2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.



iv) De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-a) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.

b) Experiencia en Provisión de Material Rodante

i) A más tardar dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar hasta tres (3) contratos en los que haya llevado a cabo la fabricación y puesta en servicio de por lo menos ciento cincuenta (150) coches tipo metro automático (GoA3 o GoA4) para Proyectos Tipo Metro; que tengan por lo menos cinco (5) años de operación comercial.

ii) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.

iii) Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el Concesionario deberá aportar lo siguiente:

1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

iv) De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si el Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-b) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.

c) Experiencia en Sistemas de Señalización y Control Automático de Trenes

i) A más tardar dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar tres (3) contratos en los que se haya llevado a cabo la concepción,



fabricación y puesta en servicio de sistemas CBTC GoA3 o GoA4 para Proyectos Tipo Metro, que tengan al menos cinco (5) años de operación comercial.

ii) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.

iii) Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el Concesionario deberá aportar lo siguiente:

1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

iv) De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si el Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-c) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.

d) Experiencia en Instalación de Vías Férreas

i) A más tardar dentro de los ciento cincuenta (150) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar la suscripción de hasta dos (2) contratos en los que haya llevado a cabo el diseño y la instalación de hasta dos (2) líneas de Proyectos Tipo Metro; que totalice un mínimo de treinta (30) kilómetros lineales de vía simple y una playa de vías de patio-taller, las cuales deberán estar fijadas sobre losas de concreto o durmientes de concreto (excluida la vía sobre balasto); y que tengan al menos cinco (5) años de operación comercial.

ii) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.



- iii)* Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el Concesionario deberá aportar lo siguiente:
- 1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
 - 2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- iv)* De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si el Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-d) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.
- e) *Experiencia en Construcción de Edificaciones Subterráneas en Zonas Urbanas***
- i)* A más tardar dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar dos (2) contratos en donde en cada uno se haya llevado a cabo la construcción de obras civiles con una cimentación a través de muros de pantalla, que tengan una profundidad mínima de veinticinco (25) metros y un área en superficie de mínimo quince mil metros cuadrados (15.000 m²), y que hayan sido terminados con posterioridad al 31 de enero de 1994.
 - ii)* Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.
 - iii)* Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el Concesionario deberá aportar lo siguiente:
 - 1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.



2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.

iv) De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-e) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.

f) Experiencia en Operación

i) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha, el Concesionario (a través de sus accionistas) o sus Subcontratistas, deberá acreditar (i) la suscripción de hasta dos (2) contratos en los que haya sido el responsable de llevar a cabo la operación de Proyectos Tipo Metro; o (ii) que ha asumido la responsabilidad de la operación de manera directa en su condición de entidad responsable de hasta dos (2) proyectos; que, en uno u otro caso, cumplan con las siguientes características³:

1) **Experiencia general en Proyectos Tipo Metro:** Haber llevado a cabo la operación y mantenimiento de Proyectos Tipo Metro con un mínimo de 12,5 kilómetros lineales de red, con al menos diez (10) estaciones comerciales, durante un mínimo de quince (15) años ininterrumpidos anteriores al 31 de diciembre de 2022, en una misma Unidad Operativa. El mantenimiento deberá haber incluido los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos de vía, material rodante, sistema de señalización y control de trenes, sistemas de potencia y tracción y demás instalaciones fijas y equipamiento relacionados con la operación regular de un servicio de Proyecto Tipo Metro.

2) **Experiencia general en transporte masivo de pasajeros en Proyectos Tipo Metro:** Haber transportado un mínimo de cien millones (100.000.000) de pasajeros pagos en Proyectos Tipo Metro durante cada uno de los años 2017, 2018 y 2019, en una misma Unidad Operativa. Se considerarán pasajeros pagos a quienes hayan abonado la tarifa regular, tarifas con algún tipo de descuento y tarifas unificadas por combinaciones con otras líneas o con otro tipo de medio de transporte público. En el caso de pasajeros que utilicen diversas líneas para un mismo viaje, se computará como un pasajero.

³ Para efectos de claridad, si un solo Proyecto Tipo Metro reúne las características acá señaladas será posible presentar las credenciales de ese único Proyecto Tipo Metro.

- 3) **Experiencia específica en Proyectos Tipo Metro de modalidad subterránea:** Haber llevado a cabo la operación y mantenimiento de Proyectos Tipo Metro de modalidad subterránea con un mínimo de 12,5 kilómetros lineales de red, con al menos diez (10) estaciones comerciales, durante un mínimo de quince (15) años ininterrumpidos anteriores al 31 de diciembre de 2022. El mantenimiento deberá haber incluido los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos de vía, material rodante, sistemas de señalización y control de trenes, sistemas de potencia y tracción, ventilación mecanizada y demás instalaciones fijas y equipamiento relacionados con la operación regular de un servicio de Proyecto Tipo Metro de modalidad subterránea. En el evento en que la característica señalada en el numeral 1) sea acreditada con un Proyecto Tipo Metro de modalidad subterránea, se tendrá por acreditada la característica señalada en el numeral 3).
- 4) **Experiencia específica en operación y mantenimiento de sistemas automáticos:** La operación de Proyectos Tipo Metro de modalidad subterránea automático (GoA3 o GoA4), durante un mínimo de cinco (5) años continuos durante los 15 años anteriores al 31 de diciembre de 2022.
- ii) Las características señaladas en los numerales 3) y 4) podrán ser acreditadas directamente por quien vaya a ostentar la calidad de operador en la ejecución del Contrato o por uno o varios subcontratistas del mismo. Lo anterior de conformidad con lo que sea definido en el Contrato de Concesión.
- iii) Solo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea: (i) la entidad titular responsable del proyecto que se acredita; o (ii) una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto correspondiente que se acredita. No se aceptará ningún otro subcontrato.
- iv) Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente literal, el Concesionario deberá aportar lo siguiente:
- 1) Para el caso en que el contratante sea la entidad titular responsable del proyecto respectivo, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad contratante en la cual se incluya, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- 2) Para el caso en que el contratante sea una persona o asociación que haya celebrado directamente un contrato con la entidad titular responsable del proyecto acreditado, deberá presentar una certificación emanada del representante legal de la persona o asociación contratante y otra certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad titular responsable del proyecto correspondiente. En cada una de estas dos (2) certificaciones se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.



- 3) Para el caso en que quien acredite la experiencia haya asumido la responsabilidad en la operación de manera directa, en su condición de entidad responsable del proyecto, deberá presentar una certificación suscrita por un funcionario autorizado de la entidad pública que tenga autoridad sobre el proyecto correspondiente, en la cual se debe incluir, al menos, la información que permita acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- v) De conformidad con las reglas que se señalen en el Contrato, si el Concesionario acredita la experiencia señalada en esta Sección 2-f) a través de un Subcontratista, deberá acreditar, adicionalmente la suscripción del respectivo contrato con dicho Subcontratista, en los términos que se establezcan en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO V. Otras Reglas del Proceso de selección

1. Idioma

Toda la información y los documentos exigidos y presentados durante el Proceso de Selección y el Contrato de Concesión deben estar en idioma castellano. En los casos en que el proponente o el Concesionario deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

La información y documentos en idioma diferente al castellano, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley aplicable en Colombia con relación a dichos documentos (trámites de apostille y legalización de documentos), en especial la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto de 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

2. Documentos Otorgados en Colombia

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplen funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos. Se exceptúan de la regla anterior los documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la ley al cumplimiento de ciertas formalidades.

3. Documentos Otorgados en el Exterior

Los proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, por la legalización o la apostilla.

a) Legalización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.



Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto de 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

b) Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de legalización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite del apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto de 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

c) Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto de 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

*** * ***